

**EXPEDIENTE:** 02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta dada por el AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de septiembre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO" solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado antes referido, lo siguiente:

1. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con la respectiva copia de sus nombramientos.
2. Organigrama dl ayuntamiento incluyendo mandos medios y superiores
3. Copias de las actas de cabildo celebradas del 18 de agosto al 18 de septiembre de 2009" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00009/ALMORI/IP/A/2009.

II. Con fecha 1º de octubre de 2009, se observa que "EL SUJETO OBLIGADO" en fecha 1 de octubre de 2009, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Por este medio, me permito saludarle y a su vez hacer de conocimiento la siguiente información:

1. Referente al directorio de servidores públicos, omito remitir copia de los nombramientos debido que aún se encuentra en reestructuración la administración.
2. Remito a usted el organigrama con el que actualmente cuenta el Ayuntamiento.
3. Debido que no se cuenta la suficiente infraestructura tecnológica para la digitalización de las actas de cabildo, únicamente remitimos relación adjunta, de cualquier forma le brindamos las facilidades para la consulta de dichas actas acudiendo a las oficinas de este H. Ayuntamiento.



EXPEDIENTE:

02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**ACTAS DE CABILDO DEL 18 DE AGOSTO AL 18 DE SEPTIEMBRE 2009**

No. De ACTA	FECHA	ACUERDOS
01	18 de Agosto	Nombramientos de los funcionarios del H. Ayuntamiento Secretario, Tesorero, Contralor y Presidenta del DIF. Asignación de comisiones que deberán desempeñar los regidores del H. Ayuntamiento.
02	29 Agosto	Revocación del nombramiento del contralor municipal. Asignación de nombramientos de directores de área. Análisis y autorización del convenio de forma de pago con el ISSEMYM. Estudio, análisis, revisión y en su defecto autorización para la instalación de una antena telefónica en palacio Municipal. Integración de comités: Comité de adquisición de materiales y comité de Salud.
03	04 de Septiembre	Estudio, análisis y en su defecto aprobación de la asignación y expedición del traslado de dominio referente al oficio TM/065/2009. Aprobación del presupuesto para el día 15 y 16 de septiembre. Aprobación del 12% del presupuesto de participación para el DIF Municipal. Análisis y aprobación del costo de la sanción por ausencia injustificada o por impuntualidad a las secciones ordinarias de cabildo. Aprobación del apoyo a la Asociación Luchando Juntos Edo. de Mex A.C.
04	11 de Septiembre	Propuestas de algunos mecanismos necesarios para la recaudación de ingresos propios. Análisis, revisión y en su defecto autorización de tabulador de pagos de negocios establecidos, tianguis dominical, tianguis vespertino, tianguis mixto, comercio semi-fijo y piso de plaza. Ferias y festividades. Integración del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN). Expedición de la convocatoria para determinar al Defensor de Derechos Humanos.
05	18 Septiembre	Evaluación y autorización de los pagos correspondientes para la instalación de la empresa METROMSA de SV. Firma del acuerdo para la delegación de facultades a la contraloría interna municipal. Análisis y aprobación de un fondo fijo de caja por la cantidad de 10,000 para tesorería. Designación del titular de la unidad Información y la aprobación de la creación de la página de Transparencia del

EXPEDIENTE:

02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

H.-AYUNTAMIENTO-ALMOLOYA-DEL-RÍO,MÉXICO.-2009-2012[

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	No. TELEFÓNICO
EL ALMOLOYA FERRAZA CASTAÑEDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
C. PROF. TEO RICARDO ARANCOBETA REYNALDEZ	SECRETARIO MUNICIPAL	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
C. ANTONIO HERNANDEZ ORTEGA	PRIMER REGIDOR	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
PROFR. JUVANES KUTZALIER	SEGUNDO REGIDOR	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
C. ESTELA ORTIZ ARELLANO	TERCER REGIDOR	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
LIV. SELVA ROSALES FLORES	CUARTO REGIDOR	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
C. CHARLOTEZ TELLA	QUINTO REGIDOR	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
C. JENY GUZMAN SERRANO	SEXTO REGIDOR	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
FERRAZ MARGARITA OLGA COCARENAS TRAZA	SEPTIMO REGIDOR	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
C. J. SERGIO DEL SOPEZ FERRAZ	OCTAVO REGIDOR	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
C. WILLIAM FLORES VILLANA	NOVENO REGIDOR	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
C. VERONICA GOMEZ CADENA	DIECIMO REGIDOR	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
F. JESUS AGUILAR ALONSO	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
L. C. CRISTINA BARTO	TESORERO MUNICIPAL	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
C. J. AGUSTIN PEREZ DEL CASTRO	COSTADOR (TRABAJA)	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
ARG. AGUSTIN DEL CASTRO	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
P. OF. EMERILDA VILLANAS LAGUNA	CONTROLADOR INTERNO MUNICIPAL	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
C. ANGEL ANSELMO CASTAÑEDA ESCOBAR	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	DEFENSOR MUNICIPAL INTERNO DE DERECHOS HUMANOS	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	DIRECTOR DE OPERACIONES	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	OFICIAL COORDINADOR Y CALIFICADOR JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACION Y MONITOREO	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	ENCARGADO DE CANTAS VENEZUELA	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	DIRECTOR DE COMERCIO	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	DIRECTOR JURIDICO	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	ENCARGADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	PERSONERIA DEL SISTEMA DE MUNICIPAL	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	DIRECTORA DEL SISTEMA DE MUNICIPAL	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	ESPECIALISTA DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD CIVICA	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212
	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	PLAZA CHICHUAPAPAN, COL.CENTRO CP 21240	71212-1212-712121212

III. Con fecha 2 de octubre de 2009, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información que se me entregó esta incompleta, ya que no se remitieron al solicitante las copias actas de las sesiones de cabildo del 18 de agosto de 2009 al 18 de septiembre del 2009, aduciendo la Unidad de Información que no cuentan con equipo para la digitalización de la información, cuestión que no exime al Sujeto Obligado a entregar la información que

**EXPEDIENTE:** 02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

se le solicito misma que es información publica de oficio de acuerdo al articulo 12 fracción VI de la Ley de la materia" (sic)

**IV.** El recurso 02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM", al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 5 de octubre de 2009 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para abonar a lo que a su derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"Por este medio, remito el presente Informe de Justificación por lo que hago saber al Instituto que derivado al cambio de administración el Ayuntamiento se encuentra en un momento de crisis económica y que además no se cuenta con la tecnología para digitalizar ya que esto deriva un gasto para subir la información motivo por lo que no se entregaron las actas de cabildo, mencionándole al particular que se le brindarían las facilidades para que acudiera a las oficinas de este H. Ayuntamiento para mostrarle el libro de cabildo. Sin embargo adjunto la información para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, quedo de usted como su atenta y segura servidora" (sic)

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE** y los agravios manifestados en el escrito de interposición del recurso de revisión, así como la respuesta y el Informe Justificado.

**EXPEDIENTE:**

02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL  
RÍO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se le entregó la información incompleta o no corresponde a lo solicitado.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**EXPEDIENTE:**

02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL  
RÍO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y de **EL RECURRENTE** no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**EXPEDIENTE:**

02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL  
RÍO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** solicitó se le proporcionara:

- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con la respectiva copia de los nombramientos.
- Organigrama del Ayuntamiento con inclusión de mandos medios y superiores.
- Copias de las actas de cabildo celebradas del 18 de agosto al 18 de septiembre de 2009.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** entrega la información referente al directorio y al organigrama del Ayuntamiento, así como una relación de las actas de cabildo del 18 de agosto al 18 de septiembre de 2009. Sin embargo, no entrega copia de los nombramientos, ni de las actas, bajo el razonamiento de carecer de los medios electrónicos que permitan la digitalización de tales documentos y de no contar con la suficiencia financiera para asumir el costo de digitalización.

Por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es adecuada a la solicitud de información, y si es factible obviar justificadamente la modalidad de la entrega de la información y si los argumentos esgrimidos por **EL SUJETO OBLIGADO** son aceptables o no.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**EXPEDIENTE:** 02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente confrontar las posiciones de **EL RECURRENTE** y de **EL SUJETO OBLIGADO**. Mientras el primero manifiesta que no se le remitieron las copias de los nombramientos ni de las actas de las sesiones de cabildo del período requerido. El segundo no niega esta falta de entrega de información, pero pretende justificar la situación al manifestar que no cuentan con equipo para la digitalización de la información.

Ahora bien, de la información que no se entrega debe distinguirse:

Por lo que hace a las **copias de los nombramientos**, éstos como tales es información es pública, aunque no necesariamente de oficio, pues si bien el artículo 12, fracción II de la Ley de la materia alude al directorio de servidores públicos de mando medio y superior, con "... referencia particular a su nombramiento oficial", tal referencia es la simple mención, que no la digitalización del nombramiento como tal.

Conforme a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, se señala que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones para realizar los nombramientos respectivos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...) XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

(...)"

En este punto, **EL SUJETO OBLIGADO** alega la falta de entrega porque debido Al cambio de administración, no se han llevado a cabo. Sin embargo, debe aclararse que **EL RECURRENTE** no solicita los nuevos nombramientos, sino simple y llanamente los nombramientos, con independencia de los cambios o ratificaciones. Por lo que en consecuencia, debió entregar los nombramientos con los que al día de la solicitud cuenta, más allá de la reestructura o no. Asimismo, de los anexos que se adjuntaron a la respuesta, uno de ellos corresponde al listado de actas de cabildo, de las que destacan las relativas a las actas 1 y 2:

**EXPEDIENTE:**

02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL  
RÍO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

No. de Acta	Fecha	Acuerdos
01	18 agosto	Nombramientos de los funcionarios del H. Ayuntamiento Secretario, Tesorero, Contralor y Presidenta del DIF. Asignación de comisiones que deberán desempeñar los regidores del H. Ayuntamiento
02	29 agosto	Revocación del nombramiento del contralor municipal. Asignación de nombramientos de directores de área. Análisis y autorización del convenio de forma de pago con el ISSEMYM. Estudio, análisis, revisión y en su defecto autorización para la instalación de una antena telefónica en palacio Municipal. Integración de comités. Comité de adquisición de materiales y comité de Salud.

Por lo que, aún bajo el supuesto de que no se ha emitido un documento *ad hoc* como "nombramiento", ya el cabildo emitió las actas respectivas donde se aluden a algunos de esos nombramientos.

En consecuencia, el argumento de la reestructuración esgrimido por **EL SUJETO OBLIGADO** resulta insuficiente para estimarlo como viable.

Por lo que hace a las copias de las actas de cabildo del 18 de agosto al 18 de septiembre, dicha información corresponde al nivel de mayor grado de publicidad, porque es parte de la llamada Información Pública de Oficio, conforme al artículo 12 fracción VI:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

VI. La contenida en acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados,

(...)"

**EXPEDIENTE:** 02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y de acuerdo al artículo 17 de la propia Ley de la materia esa información debe estar a disposición del público en general, preferentemente de modo electrónico:

**“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”**

Como se denota, existe el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de poner a disposición del público en general, y **preferentemente** en formato electrónico en una página *Web*, tal información. Situación que no se ve cumplida por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. Aunque independientemente de ello, **EL RECURRENTE** ha solicitado se le envíen dichos documentos por la vía de **EL SICOSIEM**.

Por otra parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece en los siguientes artículos lo conducente:

**“Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días”.**

**“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:**

(...)

**XXXVI. Editar, publicar y circular la “Gaceta Municipal” órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;**

(...)”.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece:

EXPEDIENTE:

02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL  
RÍO

SUJETO  
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

(...)

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

V. Los Sujetos Obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en los términos de las Leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.

(...)"

Los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los artículos veintidós y veintitrés, establecen los requisitos con los que deben contar las Unidades de Información de los Sujetos Obligados que a continuación se transcriben:

"VEINTIDÓS. En cada Módulo de Acceso de la Unidad de Información, se deberá contar con una infraestructura de equipo de cómputo de acuerdo a los Lineamientos, así como a los requerimientos técnicos que se establezcan en el Manual.

La infraestructura de equipo de cómputo se integrará al SICOSIEM para la debida recepción, registro y trámite de las solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales por parte de las Unidades de Información".

"VEINTITRÉS. En el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, se deberá contar como mínimo, con la siguiente infraestructura de cómputo:

- a) Un equipo de cómputo con las siguientes características:
  - Procesador a 1.8 GHZ o superior
  - 512 en memoria RAM o superior
  - Espacio en disco duro de 2 GB o superior
  - Monitor

**EXPEDIENTE:**

02/02/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL  
RÍO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Ratón

Teclado

Puertos USB

Quemador de CD-ROM o DVD-ROM

Floppy 3.5 pulgadas

- b) Impresora de inyección de tinta o láser, con una velocidad mínima de 10 ppm.
- c) Escáner con alimentador de documentos, resolución alrededor de los 1200 por 2400 dpi, con una velocidad mínima de 5 ppm.
- d) Software en:
  - Navegador para internet con un soporte para scripts de Java
  - Adobe Acrobat 5.0 o superior (despliegue de archivos PDF)
  - Compresor y empaquetador de archivos
  - Procesador de texto y hoja de cálculo
- e) Conexión a Internet con Velocidad mínima de 100-120 Kbps
- f) Una fotocopiadora".

De los ordenamientos legales antes vertidos se desprende que la información solicitada es información que debe obrar en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** por encontrarse en el rango de máxima publicidad, por lo que este Órgano Garante se dio a la tarea de verificar si dicha información se encontraba en la página electrónica de dicho Ayuntamiento, no encontrando esta información. Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** en la repuesta no manifiesta la cantidad de documentos que tendría que escanear para poder enviar la información a través del sistema y dar respuesta en la modalidad solicitada por **EL RECURRENTE**.

**EL SUJETO OBLIGADO** tan sólo expresa que se encuentra en crisis y no tiene los elementos para digitalizar la información. Toda vez que este argumento es inverosímil porque no resulta creíble que en un Ayuntamiento como el de Almoloya del Río no cuente ni siquiera con un *escáner* que permita la digitalización de la información. De tal manera que tales razones que pretenden justificar la no entrega de la información resulta inviable para este Órgano Garante, aunque debe reconocerse que **EL SUJETO OBLIGADO** no la niega, la pone a disposición para consulta *in situ*. Aún así, **EL SUJETO OBLIGADO** no refiere que le puede proporcionar copia simple si así lo desearía **EL RECURRENTE** tras hacer la respectiva consulta.

Por lo que hace a los nombramientos deberá hacerse la distinción sobre los tipos de éstos que pueda hacerse en el Ayuntamiento: por un lado, los que corresponden al cabildo mediante el acuerdo respectivo, y por el otro, los que directamente corresponden al Presidente Municipal u otro funcionario que tenga esa posibilidad. En ambos casos deberá entregarse dicha información.

**EXPEDIENTE:**

02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL  
RÍO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Finalmente, una nota en torno al **organigrama** que aporta **EL SUJETO OBLIGADO**. Para este Órgano Garante es sabido que existen diversos precedentes en los que ha resuelto la clasificación de la información relativa al organigrama de las áreas sustantivas dedicadas a la seguridad pública, por estimar que es reservada, de conformidad con el artículo 20, fracción I de la Ley de la materia. Sin embargo, tras revisar el organigrama aportado en realidad no se observa tal nivel de desagregación que ponga en riesgo esa parte de la información, por lo que no es menester indicarle a **EL SUJETO OBLIGADO** clasifique esa parte y elabore la respectiva versión pública. Lo anterior, para dejar constancia de la congruencia que debe guardarse con los precedentes que han sido resueltos por el presente Órgano Garante.

Por ende, debe estimarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Ante los argumentos y reflexiones manifestadas en párrafos anteriores, basta señalar que la entrega de la información resultó incompleta por no contar con la suficiente argumentación verosímil que permita atender las razones de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, el recurso de revisión es procedente por violentar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Asimismo, se observa un incumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de no actualizar la Información Pública de Oficio, por lo que se le exhorta para que haga lo conducente y se le ordena para que en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la presente Resolución lleve a cabo dicha actualización.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

**EXPEDIENTE:** 02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta de la información solicitada, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a "EL SUJETO OBLIGADO" entregue en por la vía de EL SICOSIEM la información relativa a los nombramientos, tanto de cabildo como los hechos directamente, con los que cuente del personal de mandos medios y superiores, así como de las actas del cabildo del periodo que comprende del 18 de agosto al 18 de septiembre de 2009.

**TERCERO.-** Se exhorta a EL SUJETO OBLIGADO a cumplir con los requerimientos técnicos que permitan la digitalización de la información. Asimismo, se le ordena para que en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la presente Resolución lleve a cabo la actualización de la Información Pública de Oficio, de conformidad con los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO", para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:**

02102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL  
RÍO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02102/ITAIPEM/AD/RR/A/2009.